

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA  
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL  
SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL  
PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO  
MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO.**

---

Santiago, 19 de diciembre de 2016.

**M E N S A J E N° 327-364/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016.

**I. ANTECEDENTES**

El Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante el "Protocolo Adicional") establece una zona de libre comercio entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico y constituye el primer avance para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

En efecto, a partir de la entrada en vigor del Protocolo Adicional, los Estados Miembros han abocado sus esfuerzos a la consecución de los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco, requiriéndose la necesaria y constante profundización de las disciplinas recogidas en el primero.

Paralelamente, cabe señalar que si bien los aranceles y las cuotas a las importaciones son las medidas de efectos más visibles para proteger las economías nacionales en el contexto internacional, la liberalización de aquellas medidas aplicadas en frontera ha hecho que en el último tiempo se hayan incrementado las barreras del tipo "no arancelarias".

Entre estas últimas se encuentran aquellas regulaciones que constituyen los obstáculos técnicos al comercio, particularmente reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, transparencia, cooperación y facilitación del comercio. Las disciplinas que tratan aquellas regulaciones se encuentran contenidas en el Capítulo 7 del Protocolo Adicional, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cuyo desarrollo resulta altamente necesario durante la vigencia de este instrumento internacional.

Al efecto, el artículo 7.11 del Protocolo Adicional prevé que las Partes puedan negociar anexos para la profundización de estas disciplinas, los cuales serán parte integrante del referido Capítulo una vez aprobados. En ese sentido, se destacan los avances realizados en la negociación del Anexo sobre Productos Orgánicos y Dispositivos Médicos, así como también en materia de suplementos alimenticios y farmacéuticos.

Sin embargo, corresponde hacer presente que el Protocolo Adicional no fija el mecanismo para la aprobación de los referidos anexos de profundización, a diferencia de lo que sí ocurre respecto de las disciplinas tratadas en otros Capítulos.

Ahora bien, la naturaleza esencialmente dinámica de los Obstáculos Técnicos al Comercio requiere que la aprobación de los anexos de profundización sea asimismo eficaz, lo que puede lograrse a través de una decisión de la Comisión de Libre Comercio, que se tramite en el ordenamiento jurídico interno mediante acuerdo de ejecución de conformidad a la Constitución Política de la República.

En ese sentido, debe señalarse que el artículo 16.2.2 del Protocolo Adicional prevé

la función de la Comisión de Libre Comercio para adoptar decisiones en materia de aprobación de anexos sobre Reglas de Origen y Contratación Pública, sin haberse incluido una disposición similar en relación con los anexos que se negocien sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

En razón de lo anterior, en el marco de la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, celebrada el día 1 de julio de 2016, se suscribió el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el "Segundo Protocolo Modificatorio"), cuyo objeto es otorgar a la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional la función de aprobar aquellos anexos de implementación referidos en el artículo 7.11 de este último.

## **II. CONTENIDO DEL SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO**

Este instrumento consta de un Preámbulo, que da cuenta de las consideraciones que tuvieron en vista las Partes para su adopción, y de 2 artículos, que consignan, por una parte, la modificación que se introduce al Protocolo Adicional y, por otra, la forma en que el Segundo Protocolo Modificatorio entrará en vigor.

### **1. Artículo 1: Modificación al artículo 16.2 del Protocolo Adicional**

Se incorpora al subpárrafo 2(a) del artículo 16.2 (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional, el siguiente subpárrafo:

"(v) aprobar los anexos de implementación referidos en el Artículo 7.11 (Anexos de Implementación).".

### **2. Artículo 2: Entrada en vigor del Segundo Protocolo Modificatorio**

Dispone que este instrumento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del Protocolo Adicional, esto es, el primer día del tercer mes siguiente a la

fecha en que el Depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los respectivos procedimientos legales internos se han completado o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo

**SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL  
AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en lo sucesivo denominadas "las Partes",

**EN EL MARCO** de sus compromisos en el ámbito de la Alianza del Pacífico;

**TENIENDO PRESENTE** que el Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en lo sucesivo denominado "Protocolo Adicional", tiene como objetivos, entre otros, incrementar y facilitar el comercio, profundizar la integración entre las Partes, y asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

**TENIENDO EN CUENTA** que conforme al Artículo 7.11 del Protocolo Adicional las Partes podrán negociar anexos para profundizar las disciplinas de dicho Capítulo;

**CONSIDERANDO** que la Comisión de Libre Comercio es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional,

Han acordado modificar el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D. T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero de 2014 en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1**

*Modificación del Artículo 16.2. (Funciones de la Comisión de Libre Comercio)*

Incorporar al subpárrafo 2(a) del Artículo 16.2 (Funciones de la Comisión de Libre Comercio), el siguiente subpárrafo:

*"(v) aprobar los anexos de implementación referidos en el Artículo 7.11 (Anexos de Implementación)."*

**ARTÍCULO 2**  
*Entrada en Vigor*

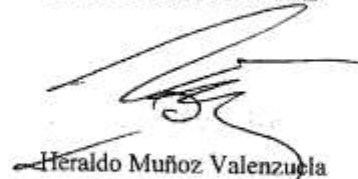
El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.4 (Enmiendas) del Protocolo Adicional.

Suscrito en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio del 2016, en un ejemplar original, en idioma castellano, que quedará bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará a cada Parte copias debidamente autenticadas del presente Protocolo Modificatorio.

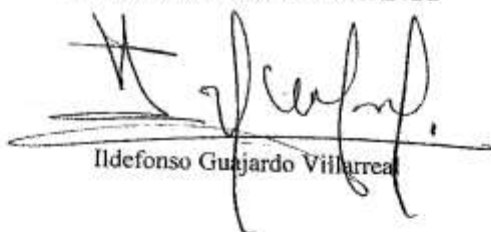
POR LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

  
María Claudia Lacouture Pinedo

POR LA  
REPÚBLICA DE CHILE

  
Heraldo Muñoz Valenzuela

POR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
Idefonso Guajardo Villarreal

POR LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ

  
Magali Silva Velarde Álvarez

**CONFORME CON SU ORIGINAL**



**EDGARDO RIVEROS MARÍN**  
**SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**

SANTIAGO, 6 de diciembre de 2016.





**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 143/ CC  
 IF N° 028 / 27-03-2017

### Informe Financiero

## PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO (Mensaje N° 327-364)

### I. Antecedentes

En junio de 2012, la República de Chile, junto a la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscribieron el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en el cual se constituyen como un área de integración regional que, entre otros alcances, propone avanzar progresivamente hacia la libre circulación de los bienes, servicios, capitales y personas.

En la línea señalada, el 1 de julio de 2016, en Puerto Varas, Chile, los miembros de la alianza acordaron modificar el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, de 2014, incorporando, en un Segundo Protocolo, en las funciones de la Comisión de Libre Comercio la aprobación de los anexos de implementación referidos a los obstáculos técnicos al comercio, según el Artículo 7.11 de dicho acuerdo. Este Segundo Protocolo es el que se somete a discusión en el Congreso.

### II. Efecto del Protocolo sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de acuerdo en análisis no tiene efectos en los Ingresos Fiscales ni en los Gastos Fiscales, por cuanto solo perfecciona el alcance de las aprobaciones cursadas por la Comisión de Libre Comercio, entidad ya contemplada en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.



*Sergio Granados Aguilar*  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
 DIRECTOR DE PRESUPUESTOS



#### Visación:

- Subdirector de Presupuestos:
- Subdirector de Racionalización y Función Pública:
- Jefe División Finanzas Públicas:

